

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso con la certificación de que se inscribió el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-964724. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00145-00
Demandante:	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado:	MARIELA ESCOLATICIA GUAITOTO URRUTIA
Auto Interlocutorio:	Nro. 805
Fecha:	Santiago de Cali, Tres (3) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo aportado por el apoderado judicial de la parte actora, y a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-964724, de propiedad del demandado JAMES ELIECER HERNANDEZ, el cual se encuentra embargado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos que en común y proindiviso posea la demandada **MARIELA ESCOLATICIA GUAITOTO URRUTIA** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **370-964724**, conforme al certificado de tradición se encuentra ubicado: CARRERA 27 Nro. 80 – 27 BARRIO ALFONSO BONILLA ARAGON de la ciudad de Cali (Valle).

SEGUNDO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO-** (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., para el secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. **370-964724**, de propiedad de la demandada **MARIELA ESCOLATICIA GUAITOTO URRUTIA**.

FACULTAR al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, relevar al secuestre designado de su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, verificando que cumpla con los requisitos señalados en el Art. 48 del Código General del Proceso y

las demás facultades que ostenta el Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

TERCERO: REMITIR Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

LIMITAR honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia en la suma de **\$150.000.00** pesos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2020-00145-00

02.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-000581-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN. NIT. Nro. 890.304.436-2
Demandados:	MARIA SORLISA SERNA GOMEZ. C.C. Nro. 66.703.734, LUZ MIRYAM MINA AYALA. C.C. Nro. 31.296.168, RAFAEL CORREA TORRES. C.C. Nro. 16.586.021 y GROELFI NAVIA HERNANDEZ. C.C. Nro. 14.957.658
Auto Interlocutorio:	Nro. 2031
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **MARIA SORLISA SERNA GOMEZ, LUZ MIRYAM MINA AYALA, RAFAEL CORREA TORRES** y **GROELFI NAVIA HERNANDEZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.411.493)**, como capital contenido en pagaré Nro. 25176.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 5 de Octubre de 2020 y hasta el pago de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JOSÉ E. RÍOS ALZATE**, portador de la T.P # 105.462 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00588-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado:	LETICIA MANTILLA MORENO CC. 1.130.681.014
Auto Interlocutorio:	Nro. 1945
Fecha:	Tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **LETICIA MANTILLA MORENO CC. 1.130.681.014**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 770090928.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 04 de marzo de 2021 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la entidad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT: 805.017.300-1, quien actúa a través del doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, portador de la T.P Nro. 36.381 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00588-00

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137 Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Agosto (30) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Hipotecario Minima Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00595-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	NELSON LEONIDAS SARMIENTO
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1805
Fecha:	Santiago de Cali, Agosto (30) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA adelantada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **NELSON LEONIDAS SARMIENTO GÓMEZ** se observa que adolece del siguiente defecto:

Aclare al Despacho los numerales 1 – 1.1 y 4 del acápite de las pretensiones pues lo solicitado no coinciden con la tabla de amortización presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2021-00595-00

06.

** **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicación:	760014003014-2021-00598-00
Demandante:	ADRIANA XIMENA CANAS CABRERA CC. 31.952.245, MARIA CRISTINA BLANCO DE ECHEVERRY CC. 36.153.720, VICTOR EMILIO CABRERA NUÑEZ CC. 16.248.298, CLAUDIA XIMENA CABRERA NUÑEZ CC. 31.56.131 Y ANA LUCIA CABRERA NUÑEZ CC. 31.137.181.
Demandado:	ACADEMIA MILITAR JOAQUIN CAICEDO CUERO NIT: 890.321.787-4 Y BARDELEY MURILLO QUIROZ CC. 15.513.141
Auto Interlocutorio:	Nro. 1950
Fecha:	Tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, no se aporta la constancia de que los poderdantes se lo enviaron desde la dirección del correo electrónico. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.

2.- El contrato de arrendamiento fue suscrito por los señores JORGE FIGUEROA RINCON, LUZ MARINA SALAZAR DE FIGUEROA, SAMUEL ARNULFO RUBIO MARTINEZ, LIGIA FIGUEROA DE RUBIO, VICTOR MANUEL CAÑAS TRUJILLO, MARTHA HELENA CABRERA DE CAÑAS, NORMAN ECHEVERRY CARDONA, **MARIA CRISTINA BLANCO DE ECHEVERRY** Y HELENA NUÑEZ DE CABRERA, como arrendadores y la única que aparece como demandante es la señora **MARIA CRISTINA BLANCO DE ECHEVERRY**, en dicho caso, los demás no poseen legitimación en la causa por activa para demandar, por lo tanto se debe aclarar la demanda en tal sentido.

3. Se demanda al señor BARDELEY MURILLO QUIROZ, sin embargo, no aparece que haya suscrito el contrato allegado como arrendatario, aclarar dicha situación.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

01.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Agosto 30 de dos mil veintiuno (2021)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00599-00
Demandante:	MIGDALIA PADILLA ZAPATA
Demandados:	JOSEFINA YOLANDA NESTOR BRAVO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1806
Fecha:	Santiago de Cali, (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de \$ **17.360.000 m/cte.**

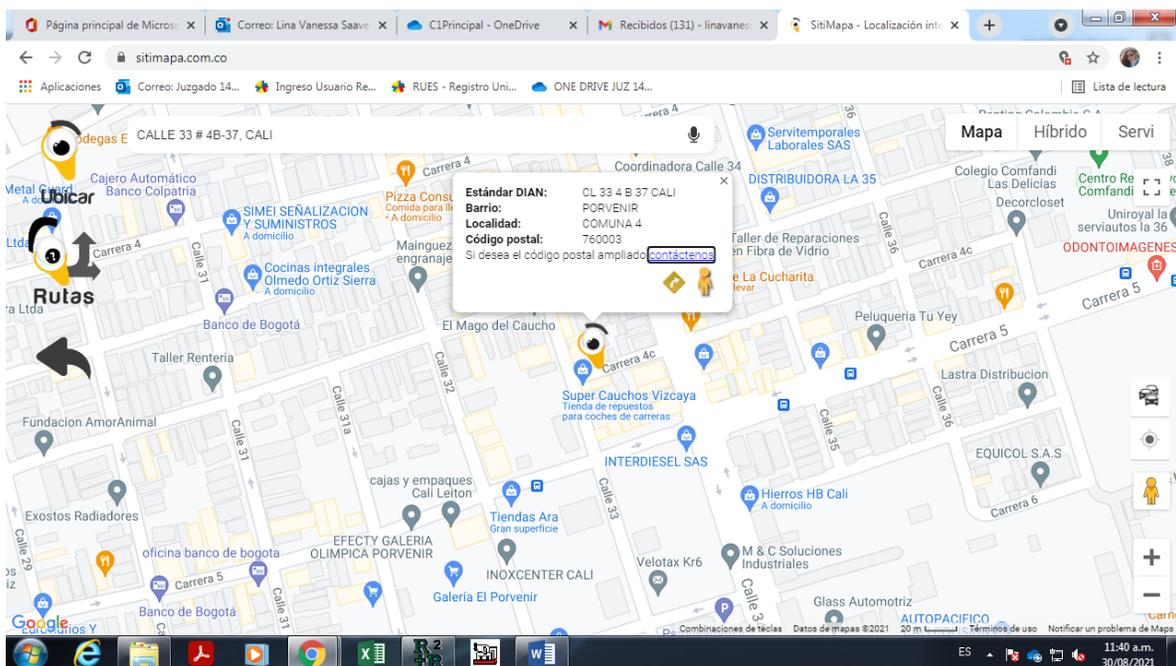
El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2019, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que la demandada señora **Josefina Yolanda Nastar Bravo**, domiciliada en esta ciudad, recibe notificaciones en la **Calle 33 # 4B -37** ubicación que corresponde a la comuna **4**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al Juez Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00599-00

06.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137 Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00601-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
Demandados:	MARTHA CECILIA VILLAFÑE BRICEÑO CC. 31.274.660
Auto Interlocutorio:	Nro. 1952
Fecha:	Tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **MARTHA CECILIA VILLAFÑE BRICEÑO CC. 31.274.660**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$23.382.351.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 155832989.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 04 de noviembre de 2020 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital estipulado en numeral 1.

2.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$17.922.422.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 31274660.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 04 de noviembre de 2020 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital estipulado en numeral 2.

3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, portadora de la T.P # 31.075 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01

** **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Agosto (30) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Garantía Real – hipoteca Menor Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00603-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana Hitos SA- cesionaria de Davivienda.
Demandado:	MARIA XIMENA BUENO MARTÍNEZ
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1808
Fecha:	Santiago de Cali, Agosto (30) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA GARANTÍA REAL – HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA adelantada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SA – CESIONARIA DE DAVIVIENDA-** contra **MARIA XIMENA BUENO MARTÍNEZ** se observa que adolece del siguiente defecto:

Se solicita librar mandamiento de pago por unas sumas de dinero que se apartan de la literalidad del título valor, por ello es necesario que se presente la tabla de amortización a efectos de verificar los saldos adeudados que reclama la ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00603-00

06

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137 Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Agosto (30) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Minima Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00608-00
Demandante:	Miguel Antonio Delgado
Demandado:	Maritza Henao Cortez
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1809
Fecha:	Santiago de Cali, Agosto (30) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **MIGUEL ANTONIO DELGADO** contra **MARITZA HENAO CORTEZ** se observa que adolece del siguiente defecto:

- No se informó en el libelo inicial dirección electrónica y física en la que se pueda notificar a la demandada, aspecto que se requiere para entre otras cosas, establecer si éste juzgado es competente por factor territorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Mónica Orozco', written in a cursive style.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00608-00

06.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00611-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
Demandado:	LILIANA PATRICIA MORENO HENAO CC. 66.997.980
Auto Interlocutorio:	Nro. 1963
Fecha:	Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se observan las siguientes falencias:

- No se aporta el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-717663.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Agosto (30) de dos mil veintiuno (2021)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Minima Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00612-00
Demandante:	Compañía e financiamiento TUYA S.A
Demandado:	Luis Alberto Mosquera Díaz
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1810
Fecha:	Santiago de Cali, Agosto (30) de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía en contra de **LUIS ALBERTO MOSQUERA DÍAZ** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA.** la siguiente cantidad de dinero:

1. La suma de **SIETE MILLONES OCHOSIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$7.887.837)**, por concepto de capital del pagare No. 99920531188.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$4.598.612)** por concepto de interés remuneratorios, los cuales se computan desde la fecha en que se realizó el desembolso del crédito, hasta el 25 de febrero de 2018, fecha en la cual el demandado incurrió en mora.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS UN MIL VEINTIOCHOPESOS M/CTE. (\$4.301.028)**, por concepto de interés moratorios, los cuales se computan desde el 25 de febrero de 2018, fecha en la que inició la mora, hasta el 23 de marzo de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital exigidos del numeral 1, desde el 24 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- RECONOCER personería al abogado Frank Edwin Hernández Díaz portadora de la T.P. 134.026 como sustituto del abogado Eduardo Talero Correa, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2021-00612-00

6

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicación:	760014003014-2021-00616-00
Demandante:	MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO
Demandado:	MELQUIN ALEXANDER ERAZO MANUELITA PEREA DE REYES ABEL ISNARDO MAÑUNGA MENDEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1823
Fecha:	Santiago de Cali, (1) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidas las exigencias del artículo 82 y 384- 385 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION MUEBLE ARRENDADO** impetrada por **MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO** , en contra de MELQUIN ALEXANDER ERAZO, MANUELITA PEREA DE REYES y ABEL ISNARDO MAÑUNGA MENDEZ .
2. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días.
3. **NOTIFIQUESE** el presente auto de conformidad con el Art. 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. **RECONOCER** personería a Miguel Ángel Torres Naranjo, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00616-00

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137 Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00618-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4
Demandado:	SAUL RODRIGUEZ RIASCOS CC. 16.502.462
Auto Interlocutorio:	Nro. 1966
Fecha:	Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se observan las siguientes falencias:

- Tanto en el poder como en la demanda se indica como número del pagare No. 16502462, no concordando con el número que se observa en el título aportado, lo tanto se debe aclarar dicha situación.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvese proveer
Santiago de Cali, Septiembre (1) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00619-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	ROSA ELENA USUGA
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro.1918
Fecha:	Santiago de Cali, septiembre (1) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía en contra de **ROSA ELENA USUGA** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A** la siguiente cantidad de dinero:

1. La suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$67.579.367)**, por concepto de capital del pagare 27021.
2. La suma de **DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE (\$ 19.065.923)** por los intereses corrientes sobre el capital desde la fecha 25 de noviembre de 2019 al 18 de agosto de 20221.
3. Por los intereses moratorios desde el 19 de agosto de 2021 Por las costas y gastos del proceso.
4. hasta que se verifique el pago de la obligación.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- RECONOCER personería al abogado PEDRO JOSE MEJÍA MUERGUITO, para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00619-00

6

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00621-00
Demandante:	COLOSA S.A. NIT: 805.013.214-6
Demandado:	FANNY AURORA SANCHEZ CC. 1.130.627.634, HUBER SERRANO BOTINA CC. 16.831.568 Y MANUEL JESUS CISNEROS ESCOBAR heredero determinado de YENNY CONSUELO BOLAÑOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Auto Interlocutorio:	Nro. 1967
Fecha:	Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se observan las siguientes falencias:

- Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra prueba de ello. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.
- No se aporta el certificado de defunción de la señora YENNY CONSUELO BOLAÑOS, ni la prueba idónea de que el señor MANUEL JESUS CISNEROS ESCOBAR, sea el cónyuge de la deudora.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Septiembre (1) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Minima Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00622-00
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	TARCICIO NICOLAS ARNACHE OLMOS
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro.1920
Fecha:	Santiago de Cali, septiembre (1) de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía en contra de **TARCICIO NICOLAS ARNACHE OLMOS** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO AV VILLAS S.A** la siguiente cantidad de dinero:

1. La suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MCTE (\$16.935.197)**, por concepto de capital del pagare 2407515.
2. Por los intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2021 (presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- RECONOCER personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán portadora de la T.P. 342847, para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00622-00

6

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137 Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE	-
Radicación:	760014003014-2021-00624-00	
Demandante:	MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO CC. 34.525.668	
Demandados:	ERIKA VANESSA LEDESMA GARCES	
Auto Interlocutorio:	Nro. 1968	
Fecha:	Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Encontrando satisfechas las exigencias del artículo 183 y 184 del Código General del Proceso, se admite la presente prueba anticipada (INTERROGATORIO DE PARTE) solicitada por **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO CC. 34.525.668** contra **ERIKA VANESSA LEDESMA GARCES**.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **FIJAR** la hora de las **11 AM** del día 04 del mes de OCTUBRE del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de interrogatorio de parte que presentará la parte convocante.
- 2.- **NOTIFICAR** el contenido del presente proveído al absolvente en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como lo exige el Art. 183 ibídem.

Practicada la diligencia, se ordenará la expedición de copias auténticas al interesado a su costa.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Septiembre (1) de dos mil veintiuno (2021)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Minima Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00626-00
Demandante:	COOPERATIVA INVERCOOB
Demandado:	AURA XIMENA ÁLZATE Y OTROS
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1922
Fecha:	Santiago de Cali, Septiembre (1) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **COOPERATIVA INVERCOOB** contra **AURA XIMENA ALZATE Y OTROS** se observa que adolece del siguiente defecto:

Deberá corregir todo el acápite de pretensiones pues lo reclamado difiere a la literalidad de la tabla de amortización que respalda los pagarés base de recaudo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2021-00626-00

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00630-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA. NIT: 860.002.964-4
Demandados:	OSCAR LEONARDO MOSQUERA MARTINEZ CC. 80.000.649
Auto Interlocutorio:	Nro. 1969
Fecha:	Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **OSCAR LEONARDO MOSQUERA MARTINEZ CC. 80.000.649**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE BOGOTA. NIT: 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$71.343.137.00)**, como capital contenido en el pagare No. 459760856.

1.1.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 15 de marzo de 2020 al 18 de agosto de 2021, sobre la suma contenida en el numeral 1º.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 19 de agosto de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 1º.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, portador de la T.P # 63.217 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Septiembre (6) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Minima Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00631-00
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	JOSE ASDRUBAL GASCA BARRIOS
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1977
Fecha:	Santiago de Cali, Septiembre (6) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO AV VILLAS** contra **JOSE ASDRUBAL GASCA BARRIOS** se observa que adolece del siguiente defecto:

- Deberá corregir el numeral 2 del acápite de pretensiones como quiera que la literalidad de los pagarés 50068-32840 no corresponde al capital que se solicita en el libelo inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2021-00631-00

06.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137 Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°	
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00634-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4.
Demandados:	MARTHA ELEVIA GRANADA MONTES CC. 24.627.852
Auto Interlocutorio:	Nro. 1971
Fecha:	Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda la cuantía ascienden a la suma de **\$32.286.753 m/cte.**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se*

justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

Revisada la demanda y de manera concreta se observa que la misma es de mínima cuantía, y adicionalmente, que la demandada señora MARTHA ELEVIA GRANADA MONTES CC. 24.627.852, domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la **KR 46 C 37 33 de CALI** ubicación que corresponde a la comuna **16**.

Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **Juez Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p>	
---	--	--

despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2021-00634-00

01.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137** Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Septiembre (6) de dos mil veintiuno (2021)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Garantía Real – hipoteca Minima Cuantía
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00635-00
Demandante:	BANCO BBVA
Demandado:	CLAUDIA LORENA ARBOLEDAD BUITRAGO DALGLISH SKEVING THORP GÓMEZ
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1978
Fecha:	Santiago de Cali, Septiembre (6) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA GARANTÍA REAL – HIPOTECA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO BBVA** contra **CLAUDIA LORENA ARBOLEDA BUITRAGO y DALGLISH SKEVING THORP GÓMEZ** se observa que adolece del siguiente defecto:

Se solicita librar mandamiento de pago por unas sumas de dinero que se apartan de la literalidad del título valor, por ello es necesario que se presente la tabla de amortización a efectos de verificar los saldos adeudados que reclama el ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137 Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Septiembre (8) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00641-00
Demandante:	COOPERATIVA COOTRAEMCALI NIT. 890.301.2781
Demandado:	JAIRO ANTONIO CHILES
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1978
Fecha:	Santiago de Cali, (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía en contra de **JAIRO ANTONIO CHILES REVELO C.C. 16.667.530** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPERATIVA COOTRAEMCALI** la siguiente cantidad de dinero:

1. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$4.751.730,00)**, por concepto de capital del pagare 8714.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde la fecha 1 de diciembre de 2011, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- RECONOCER personería a la abogada ANA VICTORIA PIZARRO GÓMEZ con T.P. 98.616 del C. S de la J, para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2021-00641-00

6

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **137 Hoy **13/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.